



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 31 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos fue asignada por reparto. Se deja constancia que no figuran sanciones disciplinarias para el apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 766224003001-2022-00010-00
Proceso: Verbal de Prescripción de la Obligación Hipotecaria
Demandante: Otoniel Millán García
Demandado: Cooperativa Financiera Avancemos
Auto: 0176

Revisada la demanda antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en la demanda, mal podría adelantarse un proceso civil en contra de una entidad que jurídicamente ya no existe y que por lo mismo, no puede tener la calidad de parte.¹ (conc. art. 53 CGP)
2. No se aportó el certificado de existencia de la entidad demandada, la cual debe ser expedida por la Superintendencia Solidaria de Colombia, donde obre su liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declarativa a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado OSCAR MARINO RAMIREZ GRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.333.274 y portador de la Tarjeta Profesional No. 148.296 del CSJ, conforme a las voces y términos del poder que le fue conferido.

¹ Sobre el particular, bueno es traer a colación mutatis mutandi, lo expuesto por el Consejo de Estado en sentencia del 07 de marzo de 2018 (exp. 23128): "... la capacidad para actuar se extingue con la inscripción de la cuenta final de la liquidación en el registro mercantil y, a partir de ese momento, las personas jurídicas desaparecen del mundo jurídico, no pueden ser sujeto de derechos y obligaciones, y no pueden ser parte de un proceso"

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **01 DE FEBRERO DE 2022** Notificado
por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a32922cae632be43711dbbcdbedd441244d6709855a1aa24537ec3aaca32e5**

Documento generado en 31/01/2022 03:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>